

ACUERDO # 50



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión de la Comisión Permanente celebrada el 28 de febrero de 2024, los Diputados y Diputadas José David González Hernández, María del Refugio Ávalos Márquez, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, Jehu Edui Salas Dávila, Gabriela Monserrat Basurto Ávila y José Juan Estrada Hernández, integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, 98, fracción III y 105 del Reglamento General, sometieron a la consideración de la Comisión Permanente, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que exhorta respetuosamente a los 58 ayuntamientos, para que se conduzcan con imparcialidad y apego a la Ley, dejando de utilizar la expedición de cartas de residencia, para bloquear o entorpecer los registros de candidaturas; y por otro lado, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que tome las medidas necesarias a efecto de garantizar que las autoridades se conduzcan con apego a los mencionados principios o, de ser



necesario, se instauren los procedimientos sancionadores correspondientes.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma Sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los iniciantes sustentaron su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna y la del Estado otorgan y describen las facultades que deberán ejercer de manera exclusiva los municipios a través de sus Ayuntamientos por lo que no habrá autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado.

Los municipios son la máxima autoridad a través de sus ayuntamientos para ser los responsables de la administración de manera amplia y en sus actividades de los ciudadanos de cómo organizar y proveer los servicios que estos requieren de manera urgente.

Una de las atribuciones del Presidente Municipal es la de proponer al titular de la Secretaria de Gobierno Municipal, quien a la vez dentro de sus facultades se encuentra la de emitir actas y documentos expedidos por el municipio a los habitantes que así lo soliciten.



El derecho a la identidad es de suma importancia para cualquier ciudadano mexicano en territorio nacional pero igualmente, para cualquier mexicano que reside en el extranjero. En el ámbito local para nuestros ciudadanos las constancias de residencia o de vecindad se vuelven un documento de alta valía puesto que las representaciones en otros países en ocasiones las aceptan como una medida supletoria de documento de identidad, además de las identificaciones oficiales.

En el tema de este Punto de Acuerdo la expedición de cartas de residencia u origen, forman parte de las actividades y servicios de una administración municipal, que mediante ese acto da fe de la relación de origen, vecindad y residencia de sus ciudadanos, y que vinculan a un individuo con una comunidad, una demarcación territorial, y un origen, que le permiten acceder a una identidad y nacionalidad que un Estado otorga y reconoce a sus ciudadanos ya que le da la calidad jurídica que le permite ejercer derechos y obligaciones tanto en el territorio como fuera de él.

Así pues, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece las facultades en su artículo 31 la figura de la carta de residencia y la autoridad competente para emitirla y que a la letra dice: “de la misma forma, la Secretaría de Gobierno Municipal podrá



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

emitir, a solicitud del interesado, constancias de vecindad, última residencia o de origen, en un plazo que no deberá exceder de 48 horas.”

Actualmente compañeros, se ha vuelto una práctica en los últimos años, en los 58 municipios de nuestro Estado, que muchas de estas autoridades municipales en tiempos de elecciones se dan a la tarea de negar este servicio que por derecho les corresponde a todos los ciudadanos para solicitar una carta de residencia, lo anterior para dar cumplimiento o los requisitos que establece a un cargo público de elección popular.

Esto constituye una vulneración directa a los derechos político electorales de las y los ciudadanos, puesto que se hace con toda la intención de entorpecer los registros de candidaturas y para evitar que cumplan a cabalidad con los requisitos que señala la constitución.

Sin duda alguna se trata de un abuso por parte de las autoridades que puede llegar a tener consecuencias graves, puesto que lo hacen de manera tendenciosa e injustificada, negando o retardando las cartas de residencia sin motivo alguno.

Al respecto, los tribunales electorales ya se han pronunciado señalando que, mientras los ciudadanos otorguen elementos para acreditar su residencia, como



un comprobante de domicilio y otros documentos de identificación, las autoridades municipales no pueden negar la expedición de las cartas y, de hacerlo, se puede constituir en una transgresión a sus derechos político electorales, tal como lo hemos señalado.

Además de ello, toda autoridad de cualquier orden de gobierno está obligada a actuar con imparcialidad en el proceso electoral, por lo que, al tratar de bloquear el registro de candidaturas, igualmente se configura una violación a este principio, contenido en el artículo 134 de nuestra carta Magna.

Por lo anterior, a través de este punto de acuerdo queremos hacer un llamado, a los 58 Ayuntamientos, para que se conduzcan con imparcialidad y apego a la ley, dejando de utilizar la expedición de cartas de residencia para bloquear o entorpecer los registros de candidaturas; y por otro lado, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que tome las medidas necesarias a efecto de garantizar que las autoridades se conduzcan con apego a los mencionados principios o, de ser necesario, se proceda con las sanciones correspondientes.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda



PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de su Comisión Permanente, exhorta respetuosamente a los 58 Ayuntamientos, para que se conduzcan con imparcialidad y apego a la ley, dejando de utilizar la expedición de cartas de residencia para bloquear o entorpecer los registros de candidaturas; y por otro lado, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que tome las medidas necesarias a efecto de garantizar que las autoridades se conduzcan con apego a los mencionados principios o, de ser necesario, se instauren los procedimientos sancionadores correspondientes.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMERA SECRETARIA:

SEGUNDO SECRETARIO:

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**



**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ**